



Departament d'Educació, Cultura i Patrimoni

Expediente: 2431/2025

Procediment: Concessió de subvenciones

Assumpte: Convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2024-25.

Bases de la convocatoria de ayudas por insularidad a familias con estudiantes desplazados fuera de la isla al territorio nacional para cursar estudios que no se pueden realizar en Eivissa durante el curso 2024-25.

1. Justificación

1.1. La educación, los estudios técnicos y la formación académica de las personas son un eje prioritario en el desarrollo personal y social de una comunidad. En Eivissa, la oferta formativa de estudios técnicos superiores y de grado no es lo suficientemente amplia y una buena parte de los estudiantes tienen que salir y residir fuera de la isla para estudiar las titulaciones elegidas de forma presencial. Este desplazamiento obligatorio, acentuado por la insularidad, conlleva un elevado gasto para las familias.

1.2. Para que las familias que tengan hijos estudiando una formación que no puedan realizar en Eivissa - y que, por tanto, deban desplazarse obligadamente fuera de la isla en el territorio nacional - tengan las mismas oportunidades para ejercer su derecho a la educación que el resto de estudiantes, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany ofrece una línea de ayudas que palíe, en parte, la insularidad.

2. Objeto de la convocatoria

2.1. Esta convocatoria está destinada a familias con estudiantes de grado, de enseñanzas artísticas superiores (estudios de música, de danza y arte dramático, de conservación y restauración de bienes culturales y artes plásticas y diseño), de ciclos formativos de grado medio o superior oficiales que se tenga que llevar a cabo presencialmente en el territorio nacional y no se pueda cursar en las Pitiüses.

2.2. Y en todo caso, también se debe dar la condición de que no haya ningún centro docente en las Pitiüses que ofrezca los estudios seleccionados o, en caso contrario, se debe acreditar documentalmente que no se ha podido obtener plaza.

3. Régimen aplicable

3.1. La presente convocatoria se somete a la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones, al Real Decreto de 887/2006, de 21 de Julio, a la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrero de 2017) y al Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2025 (BOIB núm. 29, de 6 de Marzo de 2025).

3.2. Si las ayudas concedidas lo fueran por el hecho de estar en una determinada situación, no se exigirá más justificación que la de la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS.

4. Dotación económica

4.1. El Ayuntamiento destina a las ayudas objeto de esta convocatoria la cantidad de 50.000.- €, con cargo a la partida 004-3260-489013 del ejercicio presupuestario del año 2025. Y se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2025 publicado en el BOIB núm. 29 de 6 de Marzo de 2025.

4.2. La concesión de las ayudas es competencia de la Concejalía de Educación.

5. Condiciones generales de los solicitantes





5.1. Pueden acogerse a esta convocatoria las familias con estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el estudiante esté empadronado en el municipio de Sant Antoni de Portmany con una antigüedad mínima de tres años.

b) Requisitos académicos:

1. Cursar en centros de fuera de la isla durante el curso 2024-25:

- Ciclos formativos de grado medio o superior.

- Estudios oficiales de grado, o enseñanzas artísticas superiores.

1.1. Que el estudiante esté matriculado en todas las asignaturas si es el primer curso.

1.2. Que, como mínimo, el estudiante esté matriculado en el 80 % de los créditos previstos en los Planes de Estudios en el resto de cursos.

1.3. Cuando se trate de estudiantes que estén terminando los estudios, deben estar matriculados como mínimo en cuatro asignaturas o 24 créditos.

1.4. En el caso de doble matrícula se presentarán las dos para poder obtener la ayuda.

1.5. En el caso de estudiantes de ciclos formativos, tanto de grado medio como superior, deberán estar matriculados del curso completo.

2. **Haber aprobado en el año académico anterior (curso 2023-24)** un mínimo de créditos, según la siguiente relación:

2.1. En el caso de haber cursado el primer curso durante el curso 2024-25. Haber aprobado los estudios o prueba de acceso a los estudios matriculados.

2.2. A partir del segundo curso en adelante:

- Ciclos formativos de grado medio o superior: haber aprobado como mínimo el 90% de los créditos matriculados.

- Estudios de grado o enseñanzas artísticas superiores: haber aprobado como mínimo el 70% de los créditos matriculados.

A efecto de computo de créditos, no se tendrán en cuenta los créditos convalidados, reconocidos o transferidos.

c) Tienen prioridad los solicitantes que cursen una primera titulación.

d) No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiarios de subvenciones establecidas en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cumplir con los requisitos del artículo 9 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrero de 2017)

e) En el momento de la concesión no tener deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social, hecho que se ha de acreditar o autorizar la consulta a los servicios económicos municipales.

6. Régimen de las ayudas

6.1. La concesión de las ayudas se llevará a cabo mediante el régimen de concurrencia no competitiva. Sólo podrán obtener ayuda aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos, cumplan las condiciones señaladas en el punto 5.

6.2. La dotación máxima de la ayuda será de 600.-€, excepto una ayuda de 750.-€ al mejor expediente de grado universitario y otra de 750.- € al mejor expediente de ciclos formativos de grado superior. La partida de 50.000.-€ destinada a esta convocatoria, a excepción de las ayudas a los mejores expedientes, se repartirá de manera proporcional entre los beneficiarios que, reuniendo los requisitos exigidos, cumplan las condiciones señaladas en el punto 5.





Les persones que resulten beneficiarias de las ayudas a mejor expediente no podrán percibir ninguna otra ayuda prevista en la presente convocatoria.

6.3. Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con otras efectuadas por cualquier administración pública o privada.

7. Solicitud, documentación y plazo de presentación

7.1. Los interesados pueden presentar las solicitudes, consultar la información y documentación requerida en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es/dossier>), utilizando el trámite "Educación. Ayudas por insularidad para estudiantes del municipio de Sant Antoni de Portmany para el curso 2024-2025", presencialmente en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento, previa cita al 971 340 111 o bien por cualquier otro medio de los mencionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La presentación de la solicitud presume la aceptación expresa de las bases.

7.2. Los solicitantes de la ayuda deben adjuntar a la solicitud, la siguiente documentación:

- Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace, DNI, NIF u otro documento acreditativo.
- Identificación de quién será el beneficiario, DNI, NIF u otro documento acreditativo.
- Certificación académica o extracto del expediente académico de las notas del curso 2023-24.
- Certificado de la matricula de los estudios del curso 2024-25 para los cuales se solicita la ayuda. Especificando: estudios, curso, número de asignaturas y créditos, universidad o centro y localidad de la universidad o centro. En el caso de estudiantes que tengan que realizar dos matriculas, una para cada cuatrimestre, pueden obtener la ayuda con carácter provisional y deberán presentar la segunda matrícula para obtener la ayuda definitiva.
- Plan de estudios.
- Solicitud de pago por transferencia según modelo normalizado del Ayuntamiento.

En caso de menor de edad, la solicitud y demás anexos deberán ser firmados por el padre, madre o tutor legal.

Si alguno de los documentos exigidos en la solicitud ya se hubieran presentado en el Ayuntamiento en otra ocasión, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.d de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que se haga constar la fecha y dependencia en que fueron presentados.

7.3. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

Para informarse, orientarse y consultar las bases se puede acudir al Centro de Información Joven del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, c/ Ramón y Cajal 19, tel. 971 803 163, de lunes a viernes, de 9 a 14 h, así como en el sitio web municipal (www.santantoni.net)

7.4. Subsanación de errores

Finalizado el plazo de presentación, en un plazo máximo de dos meses se publicará la lista provisional según establece el punto 18.

Si la solicitud y/o documentación presentada tiene algún defecto, falta alguna documentación o se quieren hacer alegaciones, habrá un plazo de 10 días hábiles a partir del día de exposición de la lista provisional para presentar los documentos que se hayan requerido o las alegaciones que se estimen pertinentes. Si en el plazo de 10 días hábiles la persona interesada no hace la rectificación o no presenta la complementación requerida, el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany considerará que la persona interesada desiste de su petición, después de haber tomado la resolución pertinente, de





acuerdo con el artículo 68 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido este plazo, se dictará resolución definitiva que se publicará según establece el punto 18, supliendo las notificaciones individuales.

8. Organos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

8.1. La persona instructora del expediente es la coordinadora del área de Educación y Cultura.

Esta solicitará todos los informes que considere necesarios para resolver, así como para evaluar las solicitudes que se presenten en el tiempo y forma adecuados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de Noviembre, General de Subvenciones.

8.2. El órgano colegiado que formulará la propuesta de resolución a través de la instructora será la comisión evaluadora. Corresponden a la misma la funciones siguientes:

- Evaluar y calificar las solicitudes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y comprobar que todos los solicitantes presentaron, dentro del plazo establecido, la solicitud, y la documentación requerida con carácter obligatorio.
- Cualquier otra que exija la aplicación de las presentes bases.

8.3. La comisión evaluadora estará constituida por:

- Presidente/a: El/la Concejal/a del área correspondiente.
- Secretario/a: un/a administrativo/a de este Ayuntamiento.
- Vocal 1: Técnico/a del Departamento de Educación y Cultura.
- Vocal 2: Técnico/a del Departamento de Intervención.
- Técnico/a jurídico.

Suplentes:

- Presidente/a: El/la Concejal/a de este Ayuntamiento
- Secretario/a: un/a administrativo/a de este Ayuntamiento.
- Vocal 1: Técnico/a del Departamento de Juventud
- Vocal 2: Técnico/a del Departamento de Intervención.
- Técnico/a jurídico.

8.4. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

9. Criterios para la concesión de las ayudas

9.1. Las ayudas se concederán de acuerdo a los requisitos exigidos y valorados por la comisión evaluadora según el punto 5 de las bases.

9.2. La comisión debe estudiar y valorar todas las solicitudes presentadas.

9.3. La comisión está autorizada a resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso previsto en estas bases.

9.4. De la partida presupuestaria destinada, se reserva un máximo de tres becas para aquellas solicitudes que, aunque no cumplan los requisitos, se considere, a partir de un informe del Departamento de Servicios Sociales, que la concesión de la ayuda está justificada. En caso de no concederse, se incluirán en la convocatoria general.

10. Resolución definitiva

La resolución definitiva será aprobada por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Comisión Evaluadora en el plazo máximo de tres meses, una vez finalizados los correspondientes plazos de presentación de solicitudes y subsanación de documentación o presentación de alegaciones.





11. Pago de la ayuda.

Una vez publicada la resolución definitiva y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se abonará el 100% de la cantidad concedida.

12. Difusión de la ayuda concedida.

Por la naturaleza de esta ayuda no es preceptivo establecer medidas de difusión de la concesión al beneficiario. Lo que no impide que se de publicidad del número de beneficiarios ni de la cantidad concedida.

13. Incumplimiento de las condiciones de concesión

13.1. Cualquier alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo informe de la comisión evaluadora, que debe atenerse al principio de proporcionalidad.

13.2. El importe de la cantidad a percibir por el solicitante puede disminuir o invalidarse si se incumplen las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas.

14. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar, en todo aquello que sea de aplicación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrero de 2017) y demás normativa que resulte de aplicación.

15. Reintegros

15.1. Procede reintegrar total o parcialmente la ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.
- La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas o cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, siempre que sea por causas imputables al beneficiario.
- El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y los plazos establecidos.
- La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación de control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- O los previstos en el Título Tercero de la Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrero de 2017).

15.2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley y Reglamento estatal de subvenciones y en artículo 30 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, así como demás normativa que resulte de aplicación.

16. Gradación de las sanciones

Las sanciones por las infracciones se graduarán según el Título Quinto de la citada Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

17. Normativa aplicable





En todo lo no previsto en estas bases, es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 Noviembre, General de Subvenciones y por la Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrero de 2017), así como demás normativa que resulte aplicable.

18. Medios de publicación y notificación

Esta convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el de la página web del Ayuntamiento (www.santantoni.net) y en el de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://santantoni.sedelectronica.es>). Y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

Las notificaciones se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo que establece a tal efecto el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cláusula informativa

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recogidos durante el procedimiento se incorporarán al fichero de datos personales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el fin de tramitar los expedientes de subvención, ayudas y becas que se concedan.

El Alcalde,

Marcos Serra Colomar.

En Sant Antoni de Portmany.

